

Esta Resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 26 de mayo de 2003.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

*RESOLUCION de 9 de junio de 2003, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Puente Genil (Córdoba). (PP. 2344/2003).*

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Córdoba, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados, en la redacción dada por el Decreto 137/2000, de 16 de mayo,

#### RESUELVO

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
Cuota fija o de servicio	
Uso doméstico	1,55 euros/abon./mes
Uso industrial y comercial	3,21 euros/abon./mes
Cuota variable o de consumo	
Uso doméstico	
De 0 hasta 15 m <sup>3</sup> /trimestre	0,28 euros/m <sup>3</sup>
Más de 15 hasta 30 m <sup>3</sup> /trimestre	0,37 euros/m <sup>3</sup>
Más de 30 hasta 50 m <sup>3</sup> /trimestre	0,51 euros/m <sup>3</sup>
Más de 50 m <sup>3</sup> /trimestre	0,69 euros/m <sup>3</sup>
Uso industrial y comercial	
De 0 hasta 30 m <sup>3</sup> /trimestre	0,30 euros/m <sup>3</sup>
Más de 30 hasta 60 m <sup>3</sup> /trimestre	0,46 euros/m <sup>3</sup>
Más de 60 m <sup>3</sup> /trimestre	0,68 euros/m <sup>3</sup>
Derechos de acometida	
Parámetro A:	15,08 euros/mm.
Parámetro B:	43,59 euros/l/seg.
Cuota de contratación	
$Cc=600 \cdot d - 4.500 \cdot (2-P/t)$	
Siendo d=diámetro del contador en mm.	
P=0,28 euros para uso doméstico	
y t=0,2420 euros para uso doméstico.	
P=0,30 euros para uso industrial y comercial	
y t=0,3185 euros para uso industrial y comercial.	
Fianzas	
a) Para suministros de usos domésticos	37,36 euros
b) Para suministros de usos comerciales e industriales	93,40 euros
c) Para suministros temporales para obras de construcción	155,66 euros

Esta Resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 9 de junio de 2003.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

#### CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

*RESOLUCION de 11 de julio de 2003, de la Viceconsejería, por la que se establece la fecha de entrada en funcionamiento de los Institutos de Medicina Legal de Almería, Córdoba, Granada, Málaga y Sevilla.*

La regulación de la organización de la medicina forense en torno a los Institutos de Medicina Legal se encuentra en el Título IV del Libro VI de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (en adelante, LOPJ), así como en sus disposiciones de desarrollo, como son el Reglamento Orgánico de los Médicos Forenses, aprobado por Real Decreto 296/1996, de 23 de febrero, y el Reglamento Orgánico de los Institutos de Medicina Legal, aprobado por el Real Decreto 386/1996, de 1 de marzo.

El artículo 504.1 de la LOPJ prevé la existencia de un Instituto de Medicina Legal en las capitales de provincia en las que tengan su sede Salas del Tribunal Superior de Justicia con jurisdicción en una o más provincias. En las restantes provincias será potestativa su creación, en el ámbito que reglamentariamente se establezca por el Gobierno a propuesta del Ministerio de Justicia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma afectada con competencias en la materia. En este mismo sentido, el artículo 2.1 del Reglamento de los Institutos de Medicina Legal establece que la creación de dichos Institutos se hará «mediante Orden del Ministro de Justicia e Interior, o por la Comunidad Autónoma afectada que haya recibido los trasposos de medios para el funcionamiento de la Administración de Justicia, oído el Consejo General del Poder Judicial».

Por tanto, en nuestra Comunidad Autónoma era preceptiva la creación de los Institutos de Medicina Legal de Granada, Sevilla y Málaga. Sin embargo, dada la gran extensión territorial de nuestra Comunidad, unida al elevado número de órganos judiciales existentes en la misma, aconsejaron la creación de un Instituto en cada una de las capitales de provincia. A tal efecto, el Real Decreto 1185/2001, de 2 de noviembre, determinó el ámbito territorial de los Institutos de Medicina Legal de Almería, Cádiz, Córdoba, Huelva y Jaén, haciéndolo coincidir con el de sus respectivas demarcaciones provinciales.

Mediante el Decreto 176/2002, de 18 de junio, se constituyeron y regularon los Institutos de Medicina Legal de la Comunidad Autónoma de Andalucía, creándose uno por provincia, con sede en cada una de las respectivas capitales. Este mismo Decreto aprobó El Reglamento de Organización y Funcionamiento de cada uno de los citados Institutos.

Convocados y resueltos mediante resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia y Administración Pública los concursos a los que se refiere la Disposición Transitoria Primera del Decreto 176/2002, así como la provisión de los puestos de libre designación, procede la puesta en funcionamiento de los Institutos de Medicina Legal.

La Disposición Transitoria Segunda del citado Decreto 176/2002, de 18 de junio, establece que «la entrada en funcionamiento de los Institutos de Medicina Legal será fijada por resolución del Viceconsejero de Justicia y Administración Pública», en virtud de lo cual

#### RESUELVO

Primero. Establecer, el 15 de julio de 2003, como fecha de entrada en funcionamiento de los Institutos de Medicina Legal de Almería, Córdoba, Granada, Málaga y Sevilla, creados por el Decreto 176/2002, de 18 de junio.

Segundo. De conformidad con el apartado 2 de la Disposición Transitoria Segunda del citado Decreto 176/2002, a partir de la fecha referida en el apartado anterior, como fecha de entrada en funcionamiento de los Institutos de Medicina Legal de Almería, Córdoba, Granada, Málaga y Sevilla, quedarán suprimidas las actuales Agrupaciones de Forensías.

Tercero. Los Directores de los Institutos de Medicina Legal adoptarán, en el plazo de tres meses, las medidas necesarias para que todas las actuaciones se adecuen al nuevo modelo organizativo, coexistiendo, mientras tanto, las actuaciones sustanciadas con ambos modelos.

Cuarto. Trasladar la presente Resolución, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, al Fiscal Jefe de la Fiscalía del Estado en Andalucía, a la Secretaría General Técnica de la Consejería, a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia del Ministerio de Justicia, a la misma Dirección General de esta Consejería de Justicia y Administración Pública, a las Delegaciones Provinciales afectadas de la Consejería y a los Directores de los Institutos de Medicina Legal de Almería, Córdoba, Granada, Málaga y Sevilla, a los efectos oportunos.

Quinto. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su general conocimiento.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer, con carácter potestativo y de acuerdo con los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de reposición ante el Viceconsejero de Justicia y Administración Pública, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía; o bien podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el BOJA, de conformidad con lo que disponen los artículos 10, 14.2, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 11 de julio de 2003.- El Viceconsejero, Jesús Rodríguez Román.

#### CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

*ACUERDO de 17 de junio de 2003, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza el gasto de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico para la concesión de una subvención a la empresa Fundiciones Caetano, SA.*

El Decreto 24/2001, de 13 de febrero, por el que se establece el marco regulador de las ayudas de finalidad regional

y a favor de las PYMES que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía, ha unificado el régimen jurídico aplicable a todas las ayudas regionales que se concedan en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con las directrices sentadas por la Comisión Europea, estableciendo el marco regulador de todas las ayudas cuyo fin sea promover el desarrollo económico de Andalucía, y estén destinadas a fomentar la inversión y la creación de empleo ligada a la misma, y dirigida a proyectos que se realicen en cualquier sector de la actividad económica, excepto los del Anexo I del Tratado de C.E.

El Decreto 144/1998, de 7 de julio, declaraba y delimitaba la Zona de Acción Especial de la Franja Pirítica de Huelva. De acuerdo con las directrices señaladas en el Decreto 24/2001, de 13 de febrero, ha sido aprobada la Orden de 7 de mayo de 2001, por la que se convocan ayudas y se dictan normas de desarrollo y procedimiento de los expedientes de subvención de la Zona de Acción Especial de la Franja Pirítica de Huelva para el período 2000-2006. Posteriormente el Decreto 274/2001, de 18 de diciembre, modifica el Decreto 144/1998, de 7 de julio, debido a que la actual situación de la industria minera, principalmente centrada en el término municipal de Aznalcóllar, aconseja ampliar la Zona declarada como de Acción Especial, a los términos municipales de Sevilla que se especifican en el mismo, entre los que se encuentra el municipio de Guillena, donde pretende trasladarse la empresa solicitante.

Con fecha 29 de julio de 2002, la empresa Fundiciones Caetano, S.A., presentó en la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en Sevilla, solicitud de un proyecto de inversión en el municipio de Guillena (Sevilla), para acogerse a las ayudas previstas para la Zona de Acción Especial de la Franja Pirítica de Huelva y Sevilla, conforme a lo establecido en la Orden de 7 de mayo de 2001, citada anteriormente.

Con fecha 10 de diciembre de 2002, la Comisión de Seguimiento y Valoración de la Zona de Acción Especial de la Franja Pirítica de Huelva y Sevilla, estudió y valoró el proyecto presentado, informándolo favorablemente.

La realización de este proyecto en el municipio de Guillena, con una inversión de dieciocho millones ciento veinticuatro mil ciento veinte euros (18.124.120 €), consiste en la ampliación, traslado y modernización de las instalaciones industriales que la empresa Fundiciones Caetano, S.A., posee en el municipio de Camas (Sevilla), donde lleva instalada desde los inicios de su actividad en el año 1943.

La realización del proyecto contempla la creación de 24 nuevos puestos de trabajo fijos y el mantenimiento de 88.

El Centro Directivo competente, a la vista del informe emitido por la Comisión de Seguimiento y Valoración de la Zona de Acción Especial de la Franja Pirítica de Huelva y Sevilla, propone la concesión de una subvención de cuatro millones cuatrocientos cuarenta mil cuatrocientos nueve euros con cuarenta céntimos (4.440.409,40 €) para el traslado, ampliación y modernización de la fábrica dedicada a la fundición de piezas de hierro en molde de arena a partir de chatarra de automoción y oxicorte fundamentalmente, que permitirá como consecuencia de dicha modernización, fabricar piezas de hierro nodular con buenos estándares de calidad, cada vez más demandadas en el sector de la automoción, y que representa el veinticuatro con cinco por ciento (24,5%) de intensidad de ayuda del total importe del proyecto de inversión subvencionable de dieciocho millones ciento veinticuatro mil ciento veinte euros (18.124.120 €).

Por todo ello, la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, al amparo de la Orden de 7 de mayo de 2001 (BOJA de 16 de junio), por la que se convocan ayudas y se dictan normas de desarrollo y procedimiento de los expedientes de subvención de las Zonas de Acción Especial, declaradas, entre otros por el Decreto 274/2001, de 18 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 144/1998, de 7 de julio, por el